



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de LIGA DE BOLO DEL VALLE, cuya Sigla es LIBOVALLE funcionará este organismo, que en adelante y para efectos de este Estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN

LA LIGA es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro dotado de Personería Jurídica que impulsa programas de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN

El término de duración de LA LIGA es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de LA LIGA, que se usaran en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento del Valle del Cauca, que son rojo y blanco, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio de LA LIGA será la ciudad de Cali, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 1º de diciembre, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio del domicilio de LA LIGA, requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados en uso de sus derechos, según Artículo 30. Quórum calificado.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, LA LIGA tendrá jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de LA LIGA es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del BOLO, dentro del ámbito territorial del Departamento del Valle del Cauca, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA

LA LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Organismo constituyente, representado por los Clubes Deportivos afiliados.
- b. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de clubes afiliados.
- c. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el representante legal del organismo y demás cargos.
- d. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer control contable de LA LIGA.
- e. Un Órgano de Disciplina constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el Órgano de Administración colegiado.
- f. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de LIGA, como ente asesor y dependiente.
- g. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será el reglamentado por el Órgano de Administración colegiado de LA LIGA, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 9. CONSTITUCION DE LA LIGA.

LA LIGA estará constituida como una asociación por un número mínimo de tres (3) clubes deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del BOLO, la



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o el número de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo y órganos de administración vigentes.

ARTICULO 10. AFILIACION.

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a LA LIGA, deberá presentar solicitud escrita, firmada por el presidente del club, a la cual anexara:

- a. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo expedida por el Alcalde a través del ente Municipal
- b. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA, con indicación de su edad y sexo; distribuidos en las categorías mayores, juvenil y menores.
- c. Tener un mínimo de deportistas inscritos, el cual en ningún caso podrá ser menor a diez (10), de acuerdo con la establecido por la FEDECOBOL sobre el número de deportistas por Club.
- d. Copia de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea, firmados por el presidente y secretario.
- e. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de LA LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO. Si el club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicial suministrada en el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a LA LIGA dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del club y sancionado por la Comisión Disciplinaria siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Bolo-FEDECOBOL.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a LA LIGA, corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER PETICIONES DE AFILIACION.

El Órgano de Administración colegiado dispondrá de un término de (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estar cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA y por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.
- b. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por LA LIGA
- c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales ó nacionales.
- d. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de LIGA.
- e. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a LA LIGA se pierde por una ó más de las siguientes causas:

- a. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el literal C del artículo 10 del presente Estatuto.
- b. Por disolución del organismo afiliado.
- c. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a LA LIGA por escrito, con la firma del presidente del club.
- e. Por la deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, salvo cuando se trate de los casos señalados en el literal a) del artículo 13, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria e



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

igualmente en el caso señalado en el literal d) del artículo 14 en cuyo caso la decisión compete al Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con LA LIGA:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Asistir cumplidamente, mediante delegado, a las reuniones de la Asamblea de LA LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias ó extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA.
- e. Informar detalladamente a LA LIGA, anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine LA LIGA u otra autoridad competente.
- g. Llevar una relación de sus afiliados.
- h. Estimular la práctica del deporte de BOLO, y difundir sus reglas.
- i. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo, los órganos administrativos y afiliados vigentes.
- j. Los demás establecidos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTICULO 17. DERECHOS

Los Clubes afiliados a LA LIGA, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de LA LIGA, mediante un delegado debidamente acreditado;
- b. Elegir mediante voto, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- c. Solicitar la convocatoria de Asamblea.
- d. Solicitar y recibir de LA LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

ESTATUTOS

LIGA DE BOLO DEL VALLE

Aprobación Asamblea Extraordinaria de Clubes el 21 Marzo de 2007

Página
5 de 24



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

- e. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA.
- f. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

La asamblea de LA LIGA es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto de LA LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de LA LIGA administrativa y deportivamente.
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de LA LIGA.
- d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.
- e. Acordar previa aprobación, los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de LA LIGA.
- f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuesto generales
- g. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- i. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
- k. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de LA LIGA.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de LA LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La reunión de la asamblea será presidida por el Presidente de LA LIGA y en defecto de éste por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designarán un presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA

La secretaría de la reunión de la asamblea estará a cargo del secretario de LA LIGA, pero en su defecto quien preside, designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de asamblea:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria.

La Asamblea se reunirá ordinariamente, en el primer trimestre de cada año, y extraordinaria en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos; en esta clase de reuniones el quórum será la mitad mas uno de los votos emitibles por la asamblea.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA.

El Presidente de LA LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados, al ente Departamental



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 - MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

correspondiente, y a la Federación Colombiana de BOLO, la resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuestos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deba tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria, que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA

El Orden del Día de la reunión Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
- b. Verificación del quórum e instalación;
- c. Análisis y aclaración a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Órgano de Administración.
- d. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- e. Estudio y adopción de programas.
- f. Elección de miembros del Órgano de Administración
- g. Elección de miembros del Órgano de Control.
- h. Elección de Miembros del Órgano de Disciplina.
- i. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- j. Discusión y votación de proposiciones.

PARAGRAFO. Los puntos consagrados en los ordinales f, g, h, i, se incluirán únicamente cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de LA LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el Órgano de administración mediante resolución.
- b. Petición del Revisor Fiscal.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

- c. Resolución expedida por el Director del Ente Deportivo Departamental, esta convocatoria no requiere del visto bueno del órgano de administración de LA LIGA y será de estricto cumplimiento.
- d. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos presidentes de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
- e. Convocatoria del órgano de Administración para elección de dignatarios de conformidad con el artículo 40 del presente estatuto.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para Convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de LA LIGA se procederá, como lo establece el artículo 24 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el Orden del Día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de Reunión Extraordinaria de la Asamblea de LA LIGA, formulada por el Revisor Fiscal ó los clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de LA LIGA.

ARTICULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando el Órgano de Administración, niegue sin justa causa, la petición que le formule el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión extraordinaria, no la convoque, o la haga fuera del término establecido en los Artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para tal efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de LA LIGA. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de LA LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los Presidentes o sus delegados, debidamente acreditados, de al menos la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de LA LIGA y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de los de los clubes afiliados, en uso de sus derechos.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA DE REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS

A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día, si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el Artículo anterior que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, de los votos emitibles en la reunión ordinaria o extraordinaria, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las 2/3 partes (quórum calificado) del total de los clubes afiliados.

PARÁGRAFO. Los afiliados tendrán derecho a un (1) voto por su afiliación.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas, la Secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta con tal fin. La presidencia de la reunión de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria; pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o conceder amnistías.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la reunión de la Asamblea es el responsable de que este órgano de LA LIGA cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de LA LIGA o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a LA LIGA y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

ESTATUTOS
LIGA DE BOLO DEL VALLE

Aprobación Asamblea Extraordinaria de Clubes el 21 Marzo de 2007

Página
11 de 24



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su inicio o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o extraordinaria los debates se prologan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados, como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, para efectos de la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de dirección y administración, se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES).

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 38. ADMINISTRACION.

LA LIGA será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la 1/2 (mitad más uno) de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39. CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 40. PERIODO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración y otros cuya provisión corresponda a la Asamblea, es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 1º de diciembre.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, Control o Disciplina, se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41. REEMPLAZOS DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de nueve (9) meses, los demás Miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de tres (3) de sus miembros elegidos en Asamblea, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente Deportivo Departamental, correspondiente convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 42. DECISIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Órgano de Administración deliberará y tomará decisiones con la presencia de mínimo tres (3) de sus miembros y se comunicarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejarán constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTICULO 43. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Por lo menos tres (3) de los miembros del Órgano de administración deben residir en el domicilio de LA LIGA

ARTICULO 44. ELECCION DE CARGOS EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- a. Un Presidente quien será el representante legal de LA LIGA.
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Tesorero



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

- d. Un Secretario
- e. Un Vocal.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE.

El presidente es el representante legal de LA LIGA. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- c. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando ésta lo solicite.
- d. Suscribir los actos y contratos que comprometan a LA LIGA y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de LA LIGA.
- f. Representar a LA LIGA, por si o por delegación, en los actos públicos y privados
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste.

Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de LA LIGA, tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de LA LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b. Velar porque los afiliados o terceros. paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con LA LIGA.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

- c. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de LA LIGA.
- d. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- f. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g. Girar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, sobre los fondos de LA LIGA.
- h. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargos a los fondos de LA LIGA.
- i. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones

- a. Manejar la correspondencia y conservar los archivos.
- b. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
- c. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de LA LIGA, si los hubiere.
- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de LA LIGA.
- f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;
- g. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL.

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la asamblea y/o órgano de Administración.

ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en el domicilio de LA LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de LA LIGA, cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b. Administrar económica y administrativamente a LA LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- d. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Bolo y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar a la Asamblea de LA LIGA.
- g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.
- h. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, conforme a las normas legales.
- i. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, la Comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de BOLO y darle traslado de los recursos de reposición o apelación de ambos.
- j. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriada.
- k. Poner a disposición de las autoridades competentes y representantes legales de los clubes afiliados, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- l. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- m. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- n. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- o. Presentar a la Asamblea los informes y los que ésta le solicite.
- p. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de BOLO, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica de su deporte.
- q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

- r. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones.
- s. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- t. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- u. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

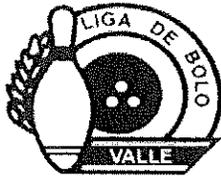
ARTICULO 48. REVISOR FISCAL.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de LA LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requieran.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias
- b. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c. Revisar las Actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de LA LIGA.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA LIGA.
- e. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- g. Asistir a las reuniones de los Órganos de Administración y dirección de LA LIGA.
- h. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 1º del mes de diciembre.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRADO SEGUNDO. El Revisor Fiscal Principal y su suplente deben residir en la ciudad sede de LA LIGA

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas Ordinarias o Extraordinarias del Órgano de Administración en un término de nueve (9) meses se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a la Asamblea a una reunión extraordinaria para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52. DE LA SANA COMPETENCIA.

LA LIGA a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 53. COMISION DISCIPLINARIA.

El Órgano de Disciplina de LA LIGA es la Comisión Disciplinaria conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y un (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzara a contar a partir del día 1º del mes de diciembre.

ARTÍCULO 54. COMPETENCIA DE LA COMISION DISCIPLINARIA.

La Comisión Disciplinaria de LA LIGA será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de LA LIGA en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico, o de juzgamiento, en eventos organizados por LA LIGA en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones de los Clubes afiliados de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Bolo y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 55. SUSPENSIONES Y RETIROS

La comisión disciplinaria de LA LIGA por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTACION DE EVENTOS.

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por LA LIGA o por alguno o varios de sus afiliados, o por ambos organismos deportivos, con la actuación o por delegación de la Federación Colombiana de Bolo se registrará por el Reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará, por parte de las Autoridades Disciplinarias, creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

CAPITULO IX

DEL LA COMISION TECNICA Y DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO:

ARTÍCULO 57. COMISION TECNICA.

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de LA LIGA, integrada por tres (3) personas, dos (2) de ellas nombradas por la Asamblea General, que podrá facultar al Órgano de Administración para efectuar los nombramientos y un (1) representante de los entrenadores de los clubes afiliados.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA COMISION TECNICA.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- b. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- c. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- d. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- e. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- f. Reunirse con los miembros del Órgano de Administración previo a la realización de actividades deportivas programadas por la Liga, tales como campeonatos o selectivos.

ARTICULO 59. COMISION DE JUZGAMIENTO.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de LA LIGA, integrado por tres (3) miembros, nombrados por el Órgano de Administración.

ARTICULO 60. ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a. Ejecución y supervisión de los puntajes y resultados obtenidos en los campeonatos oficiales efectuados por LA LIGA.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

- b. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Bolo, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- c. Reunirse con los miembros del Órgano de Administración previo a la realización de actividades deportivas programadas por la Liga, tales como campeonatos o selectivos

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTÍCULO 61. COMPETICIONES OFICIALES.

Son competiciones oficiales de LA LIGA, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanta con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo, deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 62. CONFORMACION DE SELECCIONADOS.

Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 63. ESCOGENCIA Y PREPARACION DE DEPORTISTAS.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de LA LIGA, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de LA LIGA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiriera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERIA JURIDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de LA LIGA provienen de:

- a. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición de ingreso por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por LA LIGA.
- d. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre LA LIGA.
- e. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se hagan a LA LIGA.
- f. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g. En general, todos los ingresos que a su nombre puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de LA LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 67. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de LA LIGA. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de LA LIGA.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-8

ARTÍCULO 68. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA LIGA, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA LIGA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los fondos de LA LIGA se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante legal de LA LIGA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De todo ingreso que perciba LA LIGA se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de LA LIGA.

PARÁGRAFO TERCERO. Todo pago que haga LA LIGA será ordenado por el Presidente como ordenador de gastos.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de LA LIGA el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para LA LIGA y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70. REGLAMENTO ESTATUTARIO.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza o ley.

ARTICULO 71. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las 2/3 partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo.



LIGA DE BOLO DEL VALLE

PERSONERÍA JURÍDICA 1.800 – MAYO 25 DE 1965
NIT. 890.309.520-6

ARTICULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73. DE LA DISOLUCIÓN

LA LIGA podrá ser declarada disuelta por:

- Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las 2/3 partes (quórum calificado) del total afiliados como mínimo.
- Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
- No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos en plena actividad deportiva, requerido para la creación de LA LIGA.
- Cancelación de Personería Jurídica.

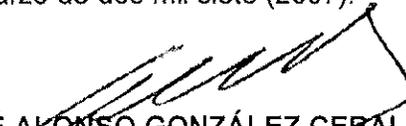
ARTICULO 74. DE LA LIQUIDACIÓN

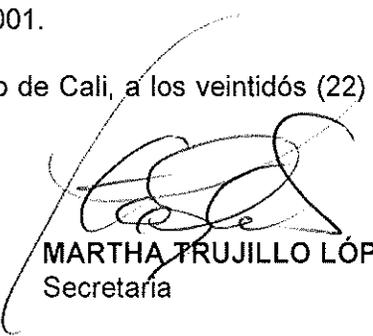
Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente deportivo Departamental.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a LA LIGA disuelta.

Estos estatutos fueron debatidos y aprobados por asamblea extraordinaria de clubes, el día 21 de marzo de 2.007, según consta en acta No. 001.

En constancia de lo anterior se firman en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).


JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ CEBALLOS
Presidente


MARTHA TRUJILLO LÓPEZ
Secretaría

ESTATUTOS
LIGA DE BOLO DEL VALLE

Aprobación: Asamblea Extraordinaria de Clubes el 21 Marzo de 2007

Página
21 de 21